

RESOLUCIÓN No. 033-DE-ANT-2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** con oficio ingresado en la Dirección Provincial de Manabí, con número de trámite ANT-UAM-2021-0699 de 3 de febrero de 2021, el Representante Legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales "CONDUCARSA S.A.", presentó el proyecto de factibilidad para la autorización de funcionamiento de la sucursal en el cantón Chone, provincia de Manabí, para capacitación en licencias tipos "A" y "B", a fin de que sea pre aprobado y continuar con el trámite correspondiente;



- Que,** el Director de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, con oficio número ANT-ANT.-2021-3856 de 17 de febrero de 2021, comunicó al representante legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales “CONDUCARSA S.A.”, que el estudio de factibilidad presentado por la escuela para la capacitación de las licencias tipos A y B, sucursal cantón Chone, provincia de Manabí, cumplen con lo dispuesto en la normativa legal, según se desprende en el Informe Técnico No. 0016-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de 12 de febrero de 2021, recomendando que para dar continuidad al debido proceso de autorización de funcionamiento, solicite una inspección, siempre que cumpla con todos los aspectos determinados en la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio ingresado en la Dirección Provincial de Manabí el 13 de abril de 2021, el Gerente General de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales “CONDUCARSA S.A.”, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito, la inspección de funcionamiento de las instalaciones que se encuentran ubicadas en el cantón Chone, provincia de Manabí en las calles Bypass y Colón esquina;
- Que,** en la inspección realizada el 16 de febrero de 2021, se constató que la escuela cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Sportman expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, publicado en el Registro Oficial 3 de 20 de enero de 2003 y con el Reglamento para la Formación y Capacitación de conductores de motocicletas y Vehículos afines, Resolución No. 108 –DIR-2010-CNTTTSV-de 15 de julio de 2010;
- Que,** mediante memorando número ANT-UAM-2021-2527 de 16 de abril de 2021, la Dirección Provincial de Manabí remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el Informe de Inspección Técnica No. 003-ANT-UAM-PML-MANABÍ, que contiene la inspección realizada a la escuela previo funcionamiento;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DTHA-2021-0791 de 28 de abril de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT el Informe de Inspección Técnica No. 003-ANT-UAM-PML-MANABÍ, inspección realizada a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales “CONDUCARSA S.A.”, para licencias tipos A y B, en el cantón Chone, provincia de Manabí, señalando que la Dirección Provincial de Manabí ha recomendado autorizar su funcionamiento;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al Director Ejecutivo la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales y las Escuelas Profesionales de Conducción tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadoras Mecánicas de Equipo Caminero FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DAJ-2021-1279, de 7 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico No. 15-DAJ-2021-ANT de 4 de mayo de 2021 en el que pone a consideración del Director Ejecutivo, emitir la respectiva autorización de funcionamiento, a través de la expedición acto administrativo, a favor de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales “CONDUCARSA S.A.”, con domicilio en las calles Bypass y Colón, cantón Chone, provincia de Manabí;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias delegadas,



**RESUELVE:**

**Expedir la:**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “CONDUCTARSA S.A.” CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ, PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIAS TIPOS “A” y “B”**

1. Autorizar el Funcionamiento de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “CONDUCTARSA S.A.” CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ**, para que capacite en licencias tipo A y B, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A, numerales 1 y 2 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

*“1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: motocicletas, tricar, cuadrones.*

*2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes.”*

2. La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “CONDUCTARSA S.A.” CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ**, se registrá bajo los siguientes parámetros:

a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** CONDUCTARSA S.A.

b. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo A y B

c. **DOMICILIO:** Provincia: Manabí, cantón Chone, Calle Bypass y Colón

d. **RUC:** 1391923562001

e. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO A y B:** Dos (2) aulas, con capacidad para 25 personas cada una.

f. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO A.**

Nº	MARCA	PLACA	MODELO	CHASIS	MODELO	SPPAT VIGENTE	MATRIULA VIENTE	HOMOLOGA DO/AÑO DE FABRICACION
1	DUKARE	JH577K	DK150-9	LHJPCKLA2M0 044321	DY 150 DELTA	29-03-2026	29-03-2026	SI /2021
2	DUKARE	JH578K	DK150-9	LHJPCKLA7M0 044184	DY 150 DELTA	29-03-2026	29-03-2026	SI /2021
3	DUKARE	JH579K	DK150-9	LHJPCKLA3M0 044182	DY 150 DELTA	29-03-2026	29-03-2026	SI /2021



Nº	MARCA	PLACA	TIPO/CLASE	CHASIS	MODELO	AÑO FABRICACIÓN	CILINDRAJE	CADUCIAD MATRICULA
1	CHEVROLET	MBE9687	SPARK	9GACE6CDXM B004822	BEAT LS AC 1.2 4P 4X2 TM	2020	1206	30-11-2025
2	CHEVROLET	MBE9689	SPARK	9GACE6CD6MB 006129	BEAT LS AC 1.2 4P 4X2 TM	2020	1206	30-11-2025
3	CHEVROLET	MBE9690	SPARK	9GACE6CD3MB 004774	BEAT LS AC 1.2 4P 4X2 TM	2020	1206	30-11-2025

3. El valor autorizado a la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**CONDUCARSA S.A.**”, para los cursos previos la obtención de licencias tipo “A” y “B”, será el establecido por la ANT.
4. Es obligación de Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**CONDUCARSA S.A.**”, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a la escuela que no hubiese acatado esta norma.
6. Es obligación de la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**CONDUCARSA S.A.**”, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.
7. En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**CONDUCARSA S.A.**”, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.
8. La Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**CONDUCARSA S.A.**”, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.
9. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tlgo. Juan Pazos Carrillo  
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

